

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de agosto de 2020. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto el cual no tiene sentencia proferida. Provea.

La secretaria,



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1152

Popayán, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ejecutivo Singular
Radicado: 190014003002-2020-00083-00
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: SILVIO CASTRILLON PAZ

Visto la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SIN SENTENCIA N° 2020-00083**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, propuesto por BANCOOMEVA quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de SILVIO CASTRILLON PAZ.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto.

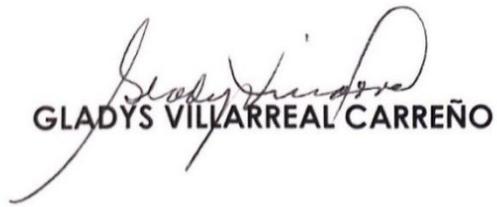
TERCERO: OFICIESE a las siguientes entidades bancarias; AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BOGOTÁ, ITAÚ, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, FALABELLA, PICHINCHA, SCOTIABANK COLPATRIA, para que se sirvan levantar la medida de embargo sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario y/o financiero que posea el demandado **SILVIO CASTRILLÓN PAZ**, identificado con la C.C. N° 10.546.535.

QUINTO: No condenar en costas a las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº 69, en la fecha, **19 de agosto de 2020**



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

A21
2020-083/ S/S.